

Medellín, 11 de septiembre de 2025

Señor (a):

JUEZ DE LA REPUBLICA (REPARTO)

E. S. D.

ACCIONANTE:

DORIS CRISTINA MONTOYA
VARGAS

ACCIONADOS:

- COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL (CNSC)-
- UNIVERSIDAD LIBRE

ASUNTO:

ACCIÓN DE TUTELA

Yo, **DORIS CRISTINA MONTOYA VARGAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. _____ de Urrao, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Me inscribí oportunamente en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Procesos de Selección Antioquia 3, para el cargo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, cuyo requisito mínimo de formación académica es haber terminado y aprobado el bachillerato, de conformidad con el Manual de Funciones

SEGUNDO: En la etapa de verificación de requisitos mínimos fui notificada como NO ADMITIDA, bajo el argumento de no acreditar el requisito de educación (diploma de bachiller).

TERCERO: Sí cumplo con el requisito de educación, pues efectivamente terminé y aprobé el bachillerato, circunstancia que acredité con el respectivo diploma.

CUARTO: Por una confusión en el proceso de inscripción, no cargué el diploma en SIMO en el momento de la inscripción, pero lo aporté dentro del término de la reclamación en el propio aplicativo SIMO, conforme al procedimiento establecido.

QUINTO: La CNSC – Universidad Libre, mediante respuesta a la reclamación radicada bajo el número 1129799943, confirmó mi exclusión argumentando que solo se podían tener en cuenta documentos cargados hasta la fecha de cierre de

inscripciones, y que la reclamación no constituía oportunidad para subsanar requisitos formales.

SEXTO: La decisión de la CNSC – Universidad Libre constituye un exceso ritual manifiesto, pues desconoce que la carga omitida era de carácter meramente formal y no sustancial, ya que el requisito de educación sí se cumple materialmente, lo que vulnera mis derechos fundamentales.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, reconocidos en los artículos 13, 25, 29, 40, 83, 86 y 228 de la Constitución Política.

III. PRETENSIONES

PRIMERO: Se conceda la medida provisional solicitada y se ordene a la CNSC – Universidad Libre modificar mi estado de NO ADMITIDA a ADMITIDA en el Proceso de Selección Antioquia 3, permitiendo mi participación en las siguientes etapas del concurso.

SEGUNDO: Se ordene a la CNSC – Universidad Libre reconocer como válidos los documentos aportados en la reclamación, en particular el diploma de bachiller, y en consecuencia se me permita continuar en el proceso de selección para el cargo al que me postulé.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al despacho suspender de inmediato el acto administrativo que me excluyó del concurso, mientras se resuelve de fondo la presente acción, a fin de evitar un perjuicio irremediable consistente en la pérdida de la oportunidad de acceso a un cargo público en condiciones de mérito.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de tutela encuentra sustento en el artículo 86 de la Constitución Política, que consagra este mecanismo como instrumento judicial preferente y sumario para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. En igual sentido, los decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992 desarrollan el procedimiento aplicable a esta acción.

En el ámbito internacional, se invocan el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, los cuales establecen el derecho a la protección judicial efectiva y al acceso a recursos idóneos frente a vulneraciones de derechos fundamentales.

En el ordenamiento jurídico interno, la Ley 909 de 2004 en sus artículos 2, 27 y 28, consagra como principios rectores del empleo público la igualdad, el mérito, la transparencia, la eficacia y la moralidad, estableciendo que el acceso a la carrera administrativa debe garantizarse en condiciones de igualdad y mediante la verificación objetiva de los requisitos exigidos. En este caso, el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, exige como requisito mínimo la terminación y aprobación del bachillerato, requisito que la accionante cumple materialmente, pero que fue desconocido por la CNSC y la Universidad Libre al desestimar la prueba documental presentada dentro del término de reclamación en el aplicativo SIMO.

El artículo 228 de la Constitución Política dispone que en las actuaciones judiciales y administrativas debe prevalecer el derecho sustancial sobre las formas. Desconocer el cumplimiento material de un requisito esencial y privilegiar un formalismo en el cargue documental constituye un exceso ritual manifiesto contrario a la eficacia del derecho fundamental al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito. Así mismo, el artículo 29 de la Constitución garantiza el derecho fundamental al debido proceso, aplicable también a las actuaciones administrativas, e impone a las autoridades el deber de adoptar decisiones ajustadas al ordenamiento jurídico y a los principios de justicia material.

La jurisprudencia ha sido reiterativa en reconocer la procedencia de la acción de tutela en estos casos. El Consejo de Estado, en providencia del 24 de febrero de 2014 (Rad. 08001233300020130035001), indicó que la tutela resulta procedente en materia de concursos públicos dada la necesidad de garantizar de manera inmediata los derechos fundamentales de los aspirantes, pues los medios ordinarios no resultan eficaces para tal efecto. La Corte Constitucional, en Sentencia T-256 de 1995, resaltó que el concurso público es el mecanismo idóneo para materializar el principio de igualdad de oportunidades y el mérito como criterio objetivo de acceso a la función pública, razón por la cual la tutela es procedente cuando la administración desconoce el cumplimiento sustancial de los requisitos. De igual modo, en la Sentencia T-112A de 2014, la Corte precisó que, pese a la existencia de acciones como la nulidad y restablecimiento del derecho, estas no son idóneas para proteger con eficacia los derechos fundamentales de los participantes en los concursos, dada la inmediatez que exige el proceso de selección. Finalmente, en la Sentencia T-024 de 2017, la Corte reconoció que se configura un exceso ritual manifiesto cuando un procedimiento administrativo es utilizado como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, generando una vulneración directa de los derechos fundamentales, lo cual ocurre en el caso de la accionante, excluida a pesar de cumplir con el requisito de educación exigido en el manual de funciones del cargo.

En consecuencia, la negativa de la CNSC y la Universidad Libre de admitir a la accionante en el concurso de méritos desconoce los principios de debido proceso, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos, privilegiando un formalismo sobre la verificación material del cumplimiento del requisito, lo que justifica la procedencia de la acción de tutela como mecanismo idóneo y eficaz para restablecer sus derechos fundamentales.

VI. PRUEBAS

- Cedula de ciudadanía
- Copia del diploma de bachiller de la accionante.
- Constancia de inscripción en SIMO.
- Copia de la reclamación presentada.
- Copia de la respuesta negativa de la CNSC – Universidad Libre
- Manual Especifico de Funciones

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.

VIII. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

Accionante:

Doris Cristina Montoya Vargas

Accionados:

- Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- Universidad Libre
Correo: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Atentamente,

Doris Cristina M
c.c. 43 342 859

Doris Cristina Montoya Vargas
C.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO [REDACTED]

MONTOYA VARGAS
APELLIDOS

DORIS CRISTINA
NOMBRES

Doris Cristina M...
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUL-1969**

URRAO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

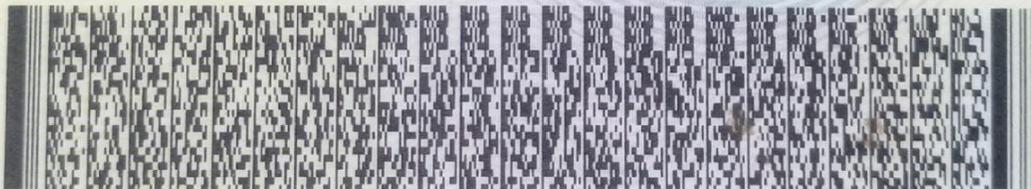
1.53
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

14-DIC-1987 URRAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0128300-00134881-F-0043342859-20081208 0007717315A 1 9923701722

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
y en su Nombre



LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
JAIPERA

Aprobada mediante Resolución número 4839
del 14 de junio de 2000 de la Secretaría de
Educación y Cultura de Antioquia

Confiere a:

DORIS CRISTINA MONTOYA VARGAS

Identificado (a) con C. C.

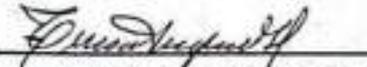
El título de:

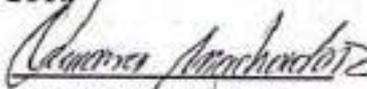
**BACHILLER ACADÉMICO
CON ÉNFASIS EN CONVIVENCIA PACÍFICA**

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al
Nivel de la Educación Media con énfasis en convivencia
pacífica, según los planes y programas vigentes.

Registrado para efectos legales de conformidad con el Decreto
Nacional Nro. 921 de mayo 06 de 1994, en el libro de Actas
de Graduación Nro. 01, Acta general Nro. 01, Folio de
Registro Nro. 18, Nro. de Orden 173.

Noviembre 22 de 2003


TERESA DE JESÚS DUQUE JIGUETA
Rectora


OMAIRA NACINDO RIVERA
Secretaria

Dado en Urrao a los 22 días de noviembre de 2003



DORIS CRISTINA

- ☰ PANEL DE CONTROL
- 👤 Información personal
- 🎓 Formación
- 📁 Experiencia
- 📄 Producción intelectual
- 📄 Otros documentos
- ⊕ Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- 👥 Audiencias
- 💰 Ver pagos realizados
- 🔒 Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Panel de control ciudadano: **Panel de control ciudadano**

🔗 **Ayudas**

- 1 Información personal
- 2 Formación
- 3 Experiencia
- 4 Producción intelectual
- 5 Otros documentos

🔔 Alertas: **5 mensajes sin leer** y calendario

👤 **Mis empleos**

Código OPEC	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo
197299	470	1	📍	🔒	Inscrito	👥	Resultados	📄

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Íconos utilizados:



✅ **Procesos de selección vigentes**



DORIS CRISTINA

- 🏠 PANEL DE CONTROL
- 👤 Información personal
- 📚 Formación
- 📁 Experiencia
- 📄 Produc. intelectual
- 📁 Otros documentos
- 🏛️ Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPECO)
- 👤 Audiencias
- 💰 Ver pagos realizados
- 🔒 Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Nº de solicitud

1129799943

Asunto:

Verificar documento de requisito mínimo (diploma de bachiller)

Resumen:

Cordial saludo, solicito verificar el documento de Diploma de bachiller (requisito mínimo para seguir en concurso), ya que en este tuve una confusión a la hora de cargarlo, muchas gracias, queda

Clase de solicitud

Reclamacion

Anexos

Anexo	Consultar documento
-------	---------------------

129799942



1 - 1 de 1 resultados



Respuestas

Respuesta	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar documento
-----------	--	---------------------

CORDIAL SALUDO, ADJUNTO ENCONTRARA RESPUESTA A SU ESCRITO DE RECLAMACION.

2025-08-28 00:02



1 - 1 de 1 resultados





Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

DORIS CRISTINA MONTOYA VARGAS

Inscripción: 836912060

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1129799943

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“Verificar documento de requisito mínimo (diploma de bachiller)”

“Cordial saludo, solicito verificar el documento de Diploma de bachiller (requisito mínimo para seguir en concurso), ya que en este tuve una confusión a la hora de cargarlo, muchas gracias, quedo atenta.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

1. En atención a su solicitud relacionada con: “solicito verificar el documento de Diploma de bachiller (requisito mínimo para seguir en concurso), ya que en este tuve una confusión a la hora de cargarlo, muchas gracias, quedo atenta” referente a la documentación aportada por usted junto con el escrito de reclamación contra los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, resulta necesario manifestar que sólo son objeto de análisis los documentos que fueron cargados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta el último día habilitado para las inscripciones. Por lo tanto, aquellos documentos que fueron aportados con posterioridad a la referida fecha y a través de un medio distinto al previsto para tal fin no pueden ser tenidos en cuenta.

Al respecto, resulta preciso señalar lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema.” (Subraya fuera del texto)

Así mismo, el Anexo del Acuerdo establece, en su numeral 1.2.6., lo siguiente:

“1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si podrá hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información registrada y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, **únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones en la respectiva modalidad,** siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, **participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones** en la respectiva modalidad. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

(...).” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Como se observa, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, exigen a los aspirantes aportar los documentos con los cuales desean participar, **únicamente** antes de la fecha de cierre de las inscripciones.

Adicional a lo anterior, el numeral 3.2. del Anexo antes referido, adicionalmente señala:

“3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones de cada modalidad que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso de Selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el Proceso de Selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.”



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



En consecuencia, puede observarse que las normas del Proceso de Selección exigían a los concursantes aportar todos los documentos con los cuales pretendieran acreditar su historial académico y laboral, para participar en el presente concurso, antes del cierre de inscripciones.

Cabe aclarar en este punto, que la documentación podía cargarse a más tardar **hasta las 23:59 horas del día 26 de agosto del 2024 para la modalidad Abierto, y 28 de julio de 2024 para la modalidad de Ascenso**, en tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran **extemporáneos**.

En consecuencia, se informa que las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen, adicionen o actualicen la documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones del Proceso de Selección; por consiguiente, los documentos extemporáneos allegados con su reclamación no son objeto de estudio, toda vez que su valoración contravendría los principios de igualdad y transparencia que rigen el Concurso de Méritos.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Melisa Garzón

Supervisó: Carlos Arturo Tejada

Auditó: Laura Ochoa

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

I. IDENTIFICACIÓN

Denominación del Empleo	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
Código	470
Grado	01
Nivel	Asistencial
Nro. de Plazas	Quinientos Once (511)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa

II. ÁREA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA - EDUCACIÓN. - DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN. - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP -.

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Prestar servicio de aseo en las instalaciones del Establecimiento Educativo, con el fin de mantener en condiciones adecuadas todos sus espacios, garantizando ambientes agradables para el uso de la comunidad educativa.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Conservar los espacios del Establecimiento Educativo completamente aseados y ordenados, según los lineamientos establecidos, para proporcionar un ambiente agradable a la comunidad educativa.
2. Solicitar oportunamente los insumos y demás elementos necesarios para prestar el servicio de aseo, y hacer uso eficiente de ellos.
3. Asear los utensilios empleados en la labor diaria, procurando que permanezcan en condiciones óptimas y disponibles en el momento de su uso.
4. Realizar la recolección, clasificación y disposición final de los residuos orgánicos e inorgánicos, de conformidad con la reglamentación sobre la materia.
5. Informar oportunamente a la Dirección del Establecimiento Educativo cualquier anomalía que observe en el desempeño de sus funciones y que pueda afectar el correcto funcionamiento de la institución.
6. Utilizar los elementos de dotación, protección y seguridad personal, de acuerdo con las normas de seguridad y salud en el trabajo.
7. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, participando en el desarrollo de estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

8. Desempeñar las demás funciones asignadas por el rector y/o director del Establecimiento Educativo, de acuerdo con la naturaleza jerárquica y área funcional del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F098-HIGIENE, LIMPIEZA, INSUMOS

- Manejo de productos químicos para la limpieza
- Limpieza equipos de cómputo y electrodomésticos
- Inventario de insumos
- Disposición de Residuos Sólidos
- Limpieza de muebles e inmuebles
- Almacenamiento de insumos de limpieza

Área de la Salud

- Normatividad vigente de seguridad industrial

Área de Sistemas

- Microsoft office power point
- Microsoft office excel
- Microsoft office word
- Sistema Mercurio

F074-GESTIÓN INTEGRAL RESIDUOS

- Almacenamiento de residuos solidos
- Normatividad Vigente
- Conceptos básicos
- Gestión Integral de los residuos
- Clasificación y Manejo de Residuos

Área Administrativa

- Plan de desarrollo departamental
- Normas, directrices y políticas institucionales
- Procedimientos del área de desempeño
- Sistema integrado de gestión

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados

COMPORTAMENTALES POR NIVEL

- Manejo de la información
- Relaciones interpersonales



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

<ul style="list-style-type: none">• Orientación al usuario y al ciudadano• Compromiso con la organización• Trabajo en equipo• Adaptación al cambio	<ul style="list-style-type: none">• Colaboración
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad	No requiere experiencia
VIII. EQUIVALENCIAS	
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.	

Impreso el Lunes 19 de Diciembre de 2022 - NUC 2000001989 Resolución del 05-12-2022